

SECRETARIA, agosto 26 de 2024. En la fecha informo al señor Juez que, en la presente demanda el abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, apoderado judicial de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, quien actúa como interviniente excluyente en este asunto, solicita al despacho la acumulación del proceso radicado 05001310501120230020000 que se adelanta en el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Medellín, en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el cual se vinculó como interviniente excluyente a la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA. Sírvase proveer.


ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 307, TELÉFONO 6711870
Correo Electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 742

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: María Del Valle Mosquera Rentería
Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado: 2700131050012024-00073-00
Interviniente excluyente: Emiliana Guaitoto Gamboa

Visto el informe que antecede, y previo a resolver la solicitud de acumulación de proceso radicado por el abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, apoderado judicial de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, quien actúa como interviniente excluyente en el presente asunto, y de conformidad con lo establecido por el Código General del Proceso artículo 149 inciso 2 “ *En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el **proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.* (subrayado fuera de texto), considera el despacho necesario requerir al JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que informe la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, en el proceso radicado 05001310501120230020000 donde funge como demandante la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Ahora bien, se tiene que, para el día 28 del presente mes y año, a la hora de las 11.00 a.m., se encuentra programada la realización de la Audiencia de Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, establecida por el artículo 77 del CPTSS., por lo tanto, el despacho dispondrá el aplazamiento de la misma, hasta tanto se resuelva la solicitud de acumulación de proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERA: REQUIERIR JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que informe a esta célula judicial, la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, en el proceso radicado 05001310501120230020000 donde funge como demandante la señora EMILIANA

GUAITOTO GAMBOA en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER el aplazamiento de la Audiencia de Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, establecida por el artículo 77 del CPTSS., fijada para el día 28 del presente mes y año, a la hora de las 11.00 a.m., por lo dicho en precedencia.

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af1275520cdb452124b9154ee27b769349e7bed35d2f2535875aa7d0b0a51b2**

Documento generado en 26/08/2024 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>